

EL HERALDO DE COSTA RICA

DIARIO DEL COMERCIO

Redactor y Propietario, PLO VIQUEZ

AÑO VI.

San José, martes 14 de Abril de 1896.

NÚM 1261



CAFÉ Y ARROZ.

LOS APARATOS MAS MODERNOS Y PERFECTOS.
PATENTADOS EN LOS PRINCIPALES PAISES
DEL MUNDO, PARA LIMPIAR, PULIR Y
CLARIFICAR CAFÉ Y ARROZ.
PRIMER PREMIO, CHICAGO 1893.



Descascaradoras Engelberg Perfeccionadas para Café y Arroz.

Descascaradoras "Campeon de Mason," Pulidores horizontales y verticales "Vencedor de Mason," Clavadores sencillos y dobles "El Jefe," Jodazos de fuerza "Invencible," Motores y Calderas de Vapor "Seguridad," "Horonios de Mason," para quemar cáscara, Cribas para quebradores, Compuertas y Parrillas para pajas y patios, Desulpadores, Secadores, Elevadores para café seco ó en peraza, Alimentador de desulpadores, Carretas y Carretillas con ruedas forradas de hule para patios, Maquinaria de Aserrar, Machibrar y Molidor Madera, Graduadores de Arroz, Correas, Fajas, Ejes, Poleas, etc., Aparatos, Útiles y Herramientas de todas clases para finca y labranza.

UNICOS FABRICANTES DEL "LEGITIMO SISTEMA NUEVO Y MEJORADO DE MASON."
LA INSTALACION DE TERNES COMPLETOS ES NUESTRA ESPECIALIDAD.
SE SOLICITA CORRESPONDENCIA
PIDASE NUESTRO ULTIMO CATALOGO Y REFERENCIAS.



MARCUS MASON & Co.,

333 Produce Exchange,

New York, U. S. A.

Marcus Mason Inventor en 1873.

¡¡ GRAN BARATILLO !!

Solamente por 15 días SE VENDERÁN

A CUALQUIER PRECIO

las existencias de la tienda del que suscribe.

Aprovechen la ocasión!

LUIS ARCE.

También se venderá á precios muy baratos la estantería mostradores y urnas.

GRAN DEPOSITO DE MADERAS.

Piezas machimbradas para cielos y pavimentos.

Molduras y demás gracias de ornamentación.

Piezas torneadas para muebles más ó menos finos.

Ventanas y puertas y reglas diversas para cierres de claros de tabiques.

Alfajías, tablas y tablones, y todo lo demás en ramo de maderamen.

Condiciones ventajosísimas para los compradores.

M. C. KEITH.

EL ALQUITRÁN GUYOT

Guyot
Cápsulas Guyot

Licor Concentrado

Ha sido experimentado con el mayor éxito en siete grandes hospitales de Paris, contra CONSTIPADOS, BRONQUITIS, ASMAS, CATARROS de los BRONQUIOS, y de la VEGIGA, AFECCIONES DE LA PIEL, PICAZONES. — El Alquitrán Guyot, por su composición, participa de las propiedades del Agua de Vichy, siendo mucho mas tónico. Asi es que posee una eficacia notable contra las ENFERMEDADES DEL ESTÓMAGO. Como todo el mundo sabe, del alquitrán medicinal es de donde se sacan los principios antisépticos más eficaces; por esta razón durante los calores del verano y en tiempo de epidemia el Alquitrán Guyot es una bebida preservativa é higiénica que refresca y purifica la sangre. Un frasco puede servir para preparar doce litros de agua de alquitrán. Una cucharada de las de café basta para cada vaso de agua. — Las personas que no pueden beber mucho ó que viajan, reemplazan facilmente el agua de alquitrán tomando dos ó tres Cápsulas Guyot, inmediatamente antes de cada comida. La tos mas tenaz se calma en pocos días. Las Cápsulas Guyot no son otra cosa que el Alquitrán Guyot, puro, en estado sólido. Cada frasco contiene 60 cápsulas blancas; sobre cada cápsula va impreso el nombre Guyot. Recházese, como falsificación, todo frasco de Alquitrán Guyot (Licor ó Cápsulas) que no lleve las señas: 19, rue Jacob, Paris.

Almacén Americano.

— ES UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MAS ANTIGUOS Y ACREDITADOS DEL PAIS. —

Donde se encuentran siempre las mejores herramientas para toda clase de artes y oficios

Además un variado surtido de artículos de FERRETERIA.—Especialidad en útiles de escritorio—LIBROS EN BLANCO y PAPELERIA.—Pintura blanca y de colores.—ZINC lizo en planchas.—TRAPIQUES, Vidrios de todos tamaños, etc. Cortaplumas y Navajas de barba de superior calidad y toda clase de útiles para barbería. Timbres eléctricos con todos sus accesorios, Cristalería. Agujas y útiles para toda clase de máquinas de coser. GRAN VARIEDAD en tijeras para señoras, barberos, de bolsillos y también de cortar ojales. Maquinitas especiales para hacer ojales del tamaño que deseen, adaptables á las máquinas

"SINGER," "NEW HOME," "DOMESTIC" y "HOUSE HOLD."

Bradway & Cia

LA BUENAVENTURA

— Establecimiento contiguo al Carmen, conocido por su fama. —

Tengo toda clase de abarrotes, y vendo por mayor y al detal.—Se distingue La Buena Ventura por la calidad de sus VINOS y AGUARDIENTE entre los que figura, sin rival posible, el legítimísimo, aromático, ambarino y grato al paladar

WISKEY ESQUIVEL

DEPOSITO DE MATERIALES

EN SEGUIDA DEL BANCO DE COSTA RICA.

Tiene el más grande surtido de maderas de CEDRO y otras clases en bruto, y listas para el uso.

HERRERO HNOS.

LA TIENDA GORGONIO, famosa de largo tiempo por su cuidado especial de introducir escogido,

Tiene el gusto

de ofrecer ahora los MEJORES ARTICULOS elaborados en
— LOS TRES MUNDOS —

EUROPA • Y • AMÉRICA
Y • ASIA

Surten los anaqueles de la famosa Tienda Oriental

Sedas, Cachemiras, Terciopelos, grandes Abanicos y soberbias PORCELANAS

Todo esto y lo mejor encontrarán nuestros favorecedores donde

HERRERO Hnos.

W. LOAIZA & CO.

COMISIONISTAS.

SAN FRANCISCO
308 California Street

ESTABLECIDOS
en 1816.

NEW YORK
54 y 56 Broad St.

Se ocupan en ambos puertos de la compra y despacho de toda clase de mercaderías reciben en consignación, para su venta, todo género de productos, haciendo una especialidad de los procedentes de Centro América, y se encargan de todo negocio que sea exclusivamente á comisión.

REFERENCIAS:

London - Paris & American Bk., L'd. San Francisco California
LAZARD FRERES — NUEVA YORK—3560

EL HERALDO

COMUNICADO.

REMATE DE POÁS.

En "La Prensa Libre" de 7 del corriente, firmado con las iniciales E. F. de C., se lee un comunicado que, refiriéndose al remate de Sixto Alfaro y al de Poás, asuntos en que sin razón se ha querido ver fallos contradictorios de don Ricardo Jiménez, se expresa lo siguiente:

"¡Qué espectáculo tan triste! ¡Dos casos completamente iguales, y dos criterios de un mismo Magistrado completamente distintos!"

Hemos sostenido que los casos no son iguales: que Sixto Alfaro por no haber estipulado forma determinada de pago, tenía la obligación de oblar el precio en el Juzgado; y el rematario de Poás no asumió ese deber, porque su compromiso fué de pagar á los acreedores: que á Sixto Alfaro se le ordenó la oblación en el Juzgado, y al rematario de Poás no se le ordenó, ni se le pudo ordenar sino después de liquidados los créditos, liquidación que el rematario pidió sin pérdida de tiempo, y que, por los obstáculos que opuso el ejecutado, no se pudo efectuar sino después de trascurrido algún tiempo. Hemos sostenido, por último, que, á más de la diferencia esencial de los dos negocios, hay la circunstancia importantísima de que el remate de Sixto Alfaro no se anuló; antes bien, se concedió plazo al rematario para verificar el pago. A esto se replica últimamente que si hubo nulidad, y se copia el final de la sentencia de casación que pronuncia una nulidad, que no es por cierto la del remate.

Para que cese el juéguito de palabras, que se ha convertido en arsenal inagotable, reproducimos íntegras las dos sentencias dictadas en el negocio de Sixto Alfaro, y por ellas se verá que hemos tenido razón al afirmar: que no hay igualdad de casos; que el remate de Sixto Alfaro no se anuló; que entre el fallo del asunto de Alfaro y el del asunto de Poás no hay contradicción alguna.

San José, abril 13 de 1896.

X.

MURILLO v. ALFARO.

(12 h. 19 Octubre).

En el recurso de casación establecido por el señor Juan Rafael Mora Garita, mayor de edad, casado, abogado, y vecino de esta ciudad, en concepto de apoderado del señor Pedro Murillo Salas, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la villa de Barba de la provincia de Heredia, contra la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario que sigue contra el señor Sixto Alfaro Rodríguez, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de la citada villa, sobre nulidad de un juicio ejecutivo y una venta.

Resultando:

1º—Que el expresado señor Murillo promovió juicio ordinario contra el referido Sr. Alfaro, para que se declare la nulidad del juicio ejecutivo verbal que le siguió éste por los años de mil ochocientos setenta y nueve á mil ochocientos ochenta y uno, ante el Alcalde de Barba, así como el remate de una finca de su propiedad, verificado en el dicho juicio, en el mismo señor Alfaro; y para que se le manden pagar los daños causados con la falta de pago, y el valor de las cosechas de café que ha recolectado Alfaro, con abono de gastos necesarios; y ha fundado el actor señor Murillo su demanda, en la falta de segunda citación para declararse reconocido judicialmente en rebeldía el documento privado de deuda que sirvió de base al procedimiento; y en cuanto al remate, en la falta de pago de parte del precio, consistente ésta en la diferencia á favor del propietario entre el crédito cobrado y el valor de tal remate.

2º—Que de los autos aparece que la deuda, base de la ejecución, valía ciento dos pesos de principal é intereses de demora, al uno por ciento mensual desde el primero de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve; que el remate, verificado el siete de Enero de mil ochocientos ochenta, se hizo por la suma de doscientos sesenta y seis pesos, y dos tercios; que el doce de Enero se aprobó el remate y se previno al señor Alfaro oblar dicha suma, pena de apremio, cosa que no ha llegado á efectuar, sin que aparezca revocatoria del mandato del Alcalde ni gestión para obtener tal revocatoria; y que habiendo pedido el señor Alfaro que mientras se le extendía la escritura de remate, retardada por ciertas dificultades, se le diera la posesión real de la finca, el Alcalde accedió á su solicitud y le hizo entrega de la finca el diez de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

3º—Que el Juez Civil de Heredia en sentencia, absolvió del cargo al demandado, y declaró sin lugar la nulidad alegada, siendo de cargo del actor las costas personales y procesales del juicio; y dió por motivos: 1º que resulta de autos que aunque no aparece agregada á la ejecución más que una orden de citación á Murillo para que compareciera al reconocimiento del documento, el Juez, al declarar lo así, expresa que el mismo Murillo fué citado dos veces y consideró que la soía circunstancia de no aparecer agregada á la ejecución una de las órdenes de citación, no sería bastante para declarar la nulidad pedida, habiéndose dado fe por el Alcalde de que ambas órdenes se agregaban; 2º que aun prescindiendo de esto no podía el Juzgado declarar nulo un expediente que se tramitó en la Alcaldía de Barba, sin que tal asunto hubiera pasado á él en grado, porque así infringiría los artículos 16, 19 y 38 de la Constitución y 4º de la Ley Orgánica de Tribunales; 3º que tampoco es nula la venta practicada en dicha ejecución, por falta de pago, tanto por no ser nula la ejecución, como porque el acreedor ejecutante y rematario, señor Alfaro, tuvo derecho á retener el precio de la finca hasta que se practicara la liquidación; esto sin perjuicio del derecho que también asistía á las partes para gestionar la pronta terminación del asunto; y 4º que no procediendo las nulidades reclamadas, no puede proceder el pago de daños y cosechas de café que se reclaman.

4º—Que la Sala Primera de Apelaciones, conociendo en grado de dicha sentencia de primera instancia, la confirmó en todas sus partes, en consideración á que la sentencia recurrida corresponde al mérito de los autos y á las leyes que le sirven de fundamento.

5º—Que el recurrente dice en su escrito en que interpone su recurso: que la sentencia inferior, la de segunda instancia, interpreta erróneamente los artículos 16, 19 y 38 de la Constitución y 4º de la Ley Orgánica de Tribunales, por cuanto juzga que el Juez Civil no puede conocer en primera instancia de demanda separada excedente de doscientos cincuenta pesos, sino en grado y en incidente en el juicio, objeto de la nueva demanda; y que al declarar sin lugar la nulidad demandada en juicio nuevo, porque esta demanda no podía venir en el juicio ejecutivo mencionado en el libelo de demanda por estar éste concluido, se violaron los artículos 16, 17, 18, 38 y 39 de la ley de veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve,

y 778 y 1063 del Código Civil de mil ochocientos cuarenta y uno.

6º—Que en los autos no se nota falta alguna que observar; y

Considerando:

1º—Que las nulidades procesales sólo pueden ser declaradas en los mismos autos en que se hayan producido, pues si se admitiera que es posible obtener su declaratoria en un juicio distinto promovido al intento, después de terminados aquéllos, sería reconocer que, fuera de los recursos expresos establecidos por la ley, hay uno tácito, y no sujeto á otro plazo que el de la prescripción ordinaria de las acciones; y que en atención á esto, han obrado bien el Juez y la Sala sentenciadores, al fallar que no se podía declarar nulo un expediente seguido en una Alcaldía, y que no venía en recurso ante el Juez de primera instancia.

2º—Que no puede decirse lo mismo acerca de su decisión sobre la nulidad de la enajenación verificada, en virtud del remate, en favor del señor Alfaro, en cuanto está fundada dicha nulidad en la falta de pago del precio, pues debiendo presentar el rematario el precio dentro de tercero día después del remate (artículo 466, Código de Procedimientos de mil ochocientos cuarenta y uno) y no habiendo ley que exceptúe de ese deber al acreedor adjudicatario, y que le faculte á retener el dinero hasta la liquidación de su crédito, debió el señor Alfaro haber depositado, en cumplimiento del mandato que se le dió, cuando menos lo que sobraba del precio, una vez pagado su crédito, pues de lo contrario ha estado gozando de un plazo que legalmente no tenía.

3º—Que en consecuencia, el Juez ha debido fallar de uno de estos tres modos: ó declarar rescindida la venta, de acuerdo con el artículo 778 del Código Civil de mil ochocientos cuarenta y uno; ó haciendo uso de la discreción que le acuerdan ese artículo y el 1067, conceder un plazo al comprador; ó declarar, de conformidad con el artículo 1065, que tiene derecho á suspender el pago, si estuviere demostrado que se le inquieta en el goce de la finca; y que no habiéndose sentenciado de ninguno de esos tres modos, se han violado los artículos 778 y 1063, citados por el recurrente, pues se ha eludido, en perjuicio suyo, el cumplimiento de las disposiciones de dichos artículos.

Por tanto, de conformidad con las leyes dichas y artículos 979, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara con lugar la casación demandada; y nula la sentencia de la Sala Primera de Apelaciones de la

qual se ha hecho mérito. Vuelvan los autos á la misma Sala para que dicte de nuevo la que en derecho corresponde.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cipriano Soto, Secretario.

(Colección de Sentencias de 1891).

MURILLO v. ALFARO.

(3 p. m. 13 Abril).

En el recurso de casación establecido por el señor Juan Rafael Mora Garita, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en concepto de apoderado especial del señor Pedro Murillo Salas, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Barba, de la provincia de Heredia, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario promovido por el señor Murillo Salas contra el señor Sixto Alfaro Rodríguez, también mayor de edad, casado, labrador y del mismo vecindario que el actor, por la nulidad de un juicio ejecutivo seguido por éste contra aquél ante el Alcalde de la indicada villa, y de la venta judicial de una finca, hecha en la misma ejecución, y por el pago de daños y perjuicios y el valor de las cosechas de café recolectadas por Murillo Salas.

Resultando:

1º—Que el actor señor Murillo Salas en su escrito de treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, dice que ante el Alcalde Único de Barba y por los años de mil ochocientos setenta y nueve á mil ochocientos ochenta y uno, se le siguió juicio ejecutivo á instancia del señor Sixto Alfaro; que ese juicio contiene multitud de nulidades, que á consecuencia de esa ejecución mal despachada se trabó embargo en un café tal situado en el centro de la villa de Barba, con la cosecha que en ese año tenía; que se vendió el terreno dicho en pública subasta y lo compró el citado Alfaro Rodríguez por doscientos sesenta y seis pesos sesenta y cinco centavos que se comprometió á pagar en el acto del remate, y no han sido pagados hasta la fecha, falta de pago que produce nulidad de contrato con daños é intereses conforme á los artículos 777, 778 y 1.063 Código Civil de mil ochocientos cuarenta y uno; y que además el citado Alfaro Rodríguez ha recolectado las cosechas de café desde el día del embargo hasta la fecha; y que por todo lo cual, fundado en las leyes citadas, demandaba en vía ordinaria al expresado señor Alfaro Rodríguez, para que en sentencia se declare la nulidad del juicio ejecutivo referido, por no estar basado en un título ejecutivo, y la de la

venta judicial de la misma finca hecha en el citado juicio, con devolución de los daños causados con la falta de pago y del valor de las cosechas de café que ha recolectado, previo abono de gastos necesarios.

2º—Que el Juez de primera instancia declaró *sin lugar las nulidades alegadas*, sin lugar la devolución de frutos ni el pago de daños y perjuicios, y ordenó al demandado á satisfacer el precio de la finca dentro del plazo de quince días, para lo cual se fundó en que no existen los vicios procesales indicados por el actor; en que por otra parte la nulidad de una ejecución seguida ante un Alcalde no se podría declarar por un Juez, sino en virtud de recurso establecido en la misma; y en que tampoco procede la nulidad de la venta por falta de pago, pues atendidas las circunstancias que aparecen de autos, lo único adecuado es, usando el Juez de la facultad que le concede el artículo 778 y 1067 del Código Civil de mil ochocientos cuarenta y uno, obligar al comprador á pagar dentro de un plazo prudencial.

3º—Que el señor Murillo Salas interpuso contra esa sentencia el recurso de apelación, y la Sala Primera, en la suya del primero de Marzo próximo pasado, en consideración á que la de primera instancia se ajusta al mérito de los autos, á lo resuelto por la Sala de Casación; y á las leyes en que se apoya; pero debiendo obedecer el término que se fija al demandado para el pago del precio de la finca al tiempo indispensable para que solicite la información supletoria ó posesoria de la misma finca, á fin de que pueda verificarse su inscripción en el Registro Público en cabeza del señor Pedro Murillo Salas, y otorgarse al rematario la escritura de venta respectiva, y al tiempo necesario para que se practique la liquidación del crédito porque se siguió la ejecución, á fin de determinar la cantidad oponible por el señor Sixto Alfaro Rodríguez, hecho el abono respectivo, los quince días al efecto señalados son sumamente angustiados; y en atención á que un término mayor que se fijara ocurriría también á salvar las dificultades que resultan de las alegaciones fundadas en el artículo 1065, la confirmó, con la modificación de que el término concedido en ella para el pago de la suma que se debe oblar, como precio de la finca, quede extendido á noventa días.

4º—Que el recurrente en su escrito en que interpone su recurso dice: que esa sentencia viola los artículos 778, 1063, 1065 y 1067 del Código Civil, 466 y 467 del de Procedimientos de mil ochocientos cuarenta y uno; y que posteriormente el

expresado señor Mora Garita, en su alegato escrito el día de la vista, dijo: que aparte de los motivos alegados existe uno nuevo cometido en los procedimientos en la segunda instancia, consistente en no haber sido citado ni notificado como parte.

5º—Que en los autos se han observado las formalidades establecidas por la ley; y

Considerando:

1º—Que el artículo 1067 del Código Civil de mil ochocientos cuarenta y uno es muy claro en el sentido de que cuando el comprador no ha pagado el precio, el Juez le puede conceder un plazo, según las circunstancias.

2º—Que la apreciación de éstas, como punto de hecho que es, corresponde exclusivamente á los jueces de instancia.

3º—Que en consecuencia la Sala de Apelaciones, al conceder plazo al comprador señor Alfaro, no ha violado el artículo dicho ni ninguno de los demás invocados por el recurrente.

4º—Que en cuanto á la nulidad de forma alegada el día de la vista, no es atendible el recurso por extemporáneo (artículo 975 del Código de Procedimientos).

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada; y se condena al recurrente en las costas del recurso. Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para los efectos de ley.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cipriano Soto, Secretario.

(Colección de Sentencias de 1892).

GACETILLAS

—A Colombia.—Se piensa seriamente en una Legación?—Está bien; entonces búsquese el hombre con todo cuidado. Se necesita un hábil, un conocedor del asunto, y un buen patriota. Hágase lo posible por conquistar un hombre serio, culto si fuere posible, y de amor á su nombre. No es el caso de aplicar el favor; venga un amigo íntimo si reúne las calidades; de otro modo suplíquese al opositor, violento que sea. Aquí no se trata de esta política casera llena de celos, despechos y resabios: se trata de ir á Colombia á negociar con gente ejercitada un pacto por el cual la cuestión de límites corra á su fin bajo el amparo de

un laudo. No creemos que los hombres de más edad, pericia y crédito, nieguen su concurso al Gobierno en asunto de tanto interés nacional.

—Ha llamado á las puertas del hogar de nuestros queridos amigos don Félix Echeverría y señora, y ha sido recibido con agasajos de príncipe poderoso un guapo y robusto llorón. Reciban los dichosos padres nuestro sincero parabién.

—Ojo señores.—De la esquina de la Imprenta Comercial hasta la Sudeste del Mercado, la calle ofrece espectáculo triste por la suciedad que la hermosea. Por allí no pasan las palas ni las escobas de la policía. El estiércol reina en esa línea. Eso no es decente ni higiénico; eso es muy sucio é insoportable.

—Se dice que el Licenciado don Alberto Gallegos partirá muy pronto para París, á donde va de Cónsul. El Sr. Gallegos es un apreciable sujeto, muy digno hasta de una embajada en el Oriente.

AVISOS

Apollinaris

"LA REINA DE LAS AGUAS DE MESA."
"La pureza del Agua Apollinaris ofrece la mejor seguridad contra los peligros que son comunes á la mayor parte de las Aguas potables ordinarias."

LONDON MEDICAL RECORD.
ÚNICOS EXPORTADORES
THE APOLLINARIS CO., LTD., LONDON.

OJO á los \$ 10-00.

Esa suma se dará de gratificación en esta oficina de El Heraldó á quien presente una gallina negra, copete blanco, que anda huída de su corral de esta ciudad.

SAN JOSÉ.

¡¡ DINERO !!

SE COMPRA UNA CASA cuyo valor sea de 3000 á 5000 pesos al contado. En esta imprenta dan razón.

SAN JOSÉ, ABRIL 7 DE 1896.

Bazar de San José

ALMACÉN DE MUEBLES
J. R. MATA.
8ª avenida Oeste, N.º 7.
ESQUINA DEL PARQUE CENTRAL.

El propietario del BAZAR DE SAN JOSÉ participa al público y en particular á sus favorecedores, que ha recibido un nuevo surtido de *Muebles* de novedad, objetos para regalos y una gran variedad de artículos para menaje de casa.
Pianos y Armonios de las mejores y más acreditadas fábricas.
Cama, Tocadores, Boperos, Aparadores y Mesas para Comedor.
Sofás, Mecedoras y Sillas.
Escritorios y Librerías.
Espesios, Candeleros y Candeleros.
Lavabos, Veladoras y Cómmodas.
Refrigeradores y Guardaviandas.
Sombrereras, paraguas y perchas.
Cocinas de Hierro.
Lámparas y Faroles.
Loza y Cristalería, Gran variedad.
Alfombras y Cortinas.
Mantiles y servilletas.
Cubiertos y Convoys.
BATERIA DE COCINA.
PAPEL de ENLAPEZAR, nuevo surtido.
Flores y Macetas.
Balde para desague de Lavatorio.
Lavaterios para adaptar á la cañería.
Cajas de hierro.
Antimacasaros y Carpetas.
Alfombra para escalera.
FILTROS PARA AGUA, Sistema Howaston.
Jardineras y Canastas para flores.
Costureros y necesaires.
Jaulas y Canastas para mercado.
Tostadores de café y Cafeteras.
Quinqués y Candelabros.
Colechones y Almohadas.
Sillas de lectura y para inválidos.
Arañas para iglesia y reclinatorios.
Cortinas y frazadas.
Exensados inodoros para aposento y para adaptar á la cañería.
Tinas para baño.
Géneros para cortinas y para tapizar muebles.
Persianas y Biombo.
Galerías y objetos para decoración.
Un Clasificador "Gordón".
Sacos para Café.
PIBOS de SUMATRA.
Cris y Excelior para colechones.
REGLAS DORADAS, etc., etc..

Bazar de San José.
Almacén de Muebles. J. R. MATA.

Desde 1896
LAS EXCELENTE PRODUCTOS
DE LA
Perfumeria
Oriza
ORIZA-OIL
ESS-ORIZA
ORIZA-POWDER
serán ofrecidos al público bajo un nuevo aspecto. Esta modificación ha sido hecha con el objeto de permitir á los fumadores y apasionados de la PERFUMERIA ORIZA reconocer los productos LEGITIMOS.
Otras novedades dan en este periódico el fac-símil de las nuevas cajas y frascos.
L. LEGRAND
11, place de la Madeleine
PARIS
Muebles de lujo, á quien le pide, el catálogo ilustrado.

INFORME DE LA "ACADÉMIE DE MÉDECINE" DE FRANCIA.
Apollinaris
"LA REINA DE LAS AGUAS DE MESA."
El resultado de las recientes investigaciones hechas en París y el Informe de la "Académie de Médecine" de Francia, han colocado el Agua Apollinaris por pureza é inmunidad de todo germen dañino á la cabeza de todas las aguas examinadas.

Sebo refinado y Parafina
acaba de recibir LA MASCOTA.
También Canfin, Teja de hierro, y alambre para cerca.
PAGES & CAÑAS.

75 Manzanas
De tierra escogida para cualquier cultivo, y situadas en Santiago; están á la venta en términos muy ventajosos para el comprador. Hay diez de ellas cultivadas de café; el resto es de potrero y bosque. En la oficina de El Heraldó se dará razón. Conque al negocio.

EL NUEVO TERMÓMETRO MEDICAL de LÉON BLOCH
EL MAS SENSIBLE DE TODOS LOS SISTEMAS CONOCIDOS
Toda vez que se compra debe ser de este.
Léon Bloch
PARIS, 2, calle de Valenciennes, 2, PARIS
Se vende en todas las principales farmacias.

W. STEINVOERTHER HERMANOS
 El más completo surtido de mercaderías hay en la casa de
W. STEINVOERTHER Y H. NO.
 Venta exclusiva á comerciantes en condiciones favorables y á precios módicos.
CALLE DEL COMERCIO

LA GRAN VIA
 SITUADA EN EL MEJOR PUNTO: ESQUINA DE LA CALLE del COMERCIO y AVENIDA CENTRAL
 acaba de recibir:
ABARROTES: GÉNEROS:
 Cerveza estrella, leona y otras marcas; papel de envolver y de fumar; encurtidos, salsa inglesa, aceitunas, mantequilla de varias clases y la famosa italiana; frutas en latas, gran surtido de galletas, sal de frutas, canfin VENOS y COGNACS en cajas y barriles etc., etc. etc.
 Mantas, lienzos mezclillas zarzas, alpacas, pañuelos de seda y algodón, medias para mujer y hombres, cambray, frazadas, driles, géneros de camisa, camisas de lana y algodón, casimires en piezas y en cortes, camisetas, gasas blancas y de color, etc., etc., etc

SCHWARTZ, LOWE & Co.
 GRAN CASA DE ABARROTES,
 acaba de recibir un surtido excelente y general.
CALLE DEL COMERCIO

\$ 10,000-00
 HENO muy bueno, cosechado este año, vende en su capalleriza
M. A. GUTIERREZ.

HOTEL INTERNACIONAL.
 BUEN SERVICIO. — CANTINA DE LO MÁS COMPLETO.
 DORMITORIOS LIMPIOS Y HASTA LUJOSOS.
 —BILLARES SOBERBIOS.—
 PRECIOS MÓDICOS.

MALVINA SCHAPS.
MODISTA ACADÉMICA.
 Ofrece á las Señoras y Señoritas.
SOMBREROS Y GORRAS
 de lo más lindo por las formas y la ornamentación. Tiene en su taller cuanto pide la última moda europea y americana.
 Calle de la Estación—No. 238.—

PURERIA DE M. ACOSTA.
 AVENIDA CENTRAL, 50.
 Agente único receptor de la acreditada marca de PURROS y CIGARRROS *Henry Clay*, de la Habana. Acaba de recibir gran cantidad de ellos y de Cigarrillos "MURRAS", que vende por mayor y al menudeo. Sombreros de paja hasta de \$ 25. Sombreros de haito para caballeros y niños. Sombreros de paja blancos y de colores, última novedad para señoras, caballeros y niños.
TODO A PRECIOS MÓDICOS.

¡¡ HACENDADOS !!
 No compréis vuestros INSTRUMENTOS DE AGRICULTURA antes de ver los de
"La Mascota"
 Pallas, Machetes, Picos, Cochillos, etc., son mejores y más baratos que en ninguna parte.
 San José, 25 de febrero de 1896.
PAGES & CAÑAS.

DURINI HERMANOS
 Arquitectos, Constructores y Negociantes en mármoles.
 AVENIDA CENTRAL, ESTE—No. 191 197.
 Representantes de la premiada Fábrica de ladrillos mosaico á la Venezolana "ING. GHILLARDI & Cia. de Milán, y Agentes de la Fototécnica Instituto Optico Matemático de la casa ING. A. SALMOI RAGHI de Milán

Un piano
 de segunda mano, pero en buen estado, se vende á un bajo precio. En esta imprenta se informará.

OPORTUNIDAD.
 El 15 de abril, á las 12 m., rematará la Alcaldía 3a la Casa que está al Norte del Teatro de Variedades. Esta es una buena ocasión de hacer una buena compra.

UNA PRESENTACION.
 Francisco Origgí, Arquitecto y Constructor de cualquier edificio. Aceras de cemento y patios de beneficio de café en cemento. Todo garantizado.
 San José — Calle Central. Apartado n° 420.

A VISO.
 SE da en arrendamiento el potrero conocido con el nombre de EL TASAJO.—Está situado en el barrio del Carmen y consta de 8 hectáreas. **PRECIO:** \$ 205-00 anuales.
 Cartago, 9 de abril de 1896.
Carlos H. Sancho, Presidente de la Junta del Patrimonio de Pobres.

SE VENDE
 Uno de los mejores lotes de Mr. Amon para residencia. Tiene una vista espléndida, buen aire, buenas calles y buenos desagües. Es suficiente para construir una gran casa ó dos medianas y está situado en la esquina de la 2a Avenida y la Calle 24 Norte, á 150 varas, próximamente, del Parque Morazán, es decir, en el barrio más elegante de San José
SE VENDE A PLAZOS y en condiciones ventajosas. Dirigirse á don **LUIS BATRES.**

VIN DE VIAL
TÓNICO ANALEPTICO RECONSTITUYENTE
El Tónico mas enérgico que deben usar los Convalecientes, los Ancianos, las Mujeres, los Niños débiles y todas las Personas delicadas.
A LA QUINA JUGO DE CARNE FOSFATO DE CAL
Compuesto de sustancias absolutamente indispensables para la formación y para el desarrollo de la carne muscular y de los Sistemas nervioso y óseo.
 El VINO de VIAL es la feliz combinación de los Medicamentos mas activos para combatir á la Anemia, la Clorosis, la Dispepsia, las Gastritis, las Gastralgias, la Diarrea atónica, al Ajaramiento, á las largas Convalecencias, etc. En una palabra, á todos los estados de Languidez, de Enflaquecimiento y de Agotamiento nervioso á que se hallan muy fatalmente predispuestos los temperamentos de las personas de nuestra época. — Farmacia J. VIAL, 14, rue de Bourbon, LYON.
 DEPÓSITOS EN TODAS LAS PRINCIPALES FARMACIAS

Aprovechar la oportunidad !!
 El que suscribe tiene instrucciones para vender una finca en CACHI que contiene veinte manzanas de terreno, en las cuales hay sembrado diez mil matas de café, cuatro mil de dos años y seis de un año. Tiene además como cinco manzanas de caña, con su trapiche manejado por bueyes; casa de habitación, y el resto del terreno está preparado para sembrar café ó caña. VALE DOCE MIL PESOS. También vende el que suscribe un lote de terreno de veinte manzanas, en los terrenos de SANTIAGO, no tiene piedra y está limpio para sembrarle café ó caña y está situado á cinco minutos de la Estación del Ferrocarril. Para precio y condiciones, entenderse en Cartago con **JESÚS ARIAS M. CARTAGO, MARZO DE 1896.**

PEDRO RUCAVADO
 HA TRASLADADO SU ACREDITADO TALLER DE HERRERIA Y ARMERIA, HOJALATERIA Y FONTANERIA á docientas varas al Norte de la Oficina del Telégrafo, esquina de la calle 20 y 3a Avenida, donde como siempre cuenta con excelentes operarios y su trabajo el MAS EQUITATIVO

GRAN HOTEL NUEVO DE EUROPA EN ATENAS.
 La experiencia me ha hecho conocer que Atenas es el mejor punto para Hotel, y que á quien ensanche aquí ese negocio, es indudable que el éxito lo coronará.
 Por eso mismo busco un socio con \$ 10 000 ó 15 000 de capital para construir una buena casa y establecer un magnífico Hotel.
 ATENAS, MARZO DE 1896. **F. W. DIECKMANN.**

Gran Hotel Turrealba.
 Este Hotel, que es de suma importancia para los transeúntes y turistas, ha pasado á otras manos. Los nuevos propietarios ofrecen hacer muchas y grandes mejoras.
 Para principiar tenemos el gusto de avisar al público que contamos actualmente con el MEJOR COCINERO que hay en el país, pues el que anteriormente había ha sido reemplazado.
Warner & Cherry, PROPIETARIOS.

CATAPLASMA DEL DOCTOR LELIEVRE
 Instantánea y Antiséptica
 APROBADA por la ACADEMIA DE MEDICINA de PARÍS
 PARIS. FLOUGAUD, 85, rue de Bagnollet, PARIS
 Depositario en COSTA-RICA: **P. J. VALVERDE**

Imprenta Comercial
 5a Avenida Nos. 289 á 295 y Calle 18, Nos 188 á 192